



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO



Con fecha 19 de Octubre de 2016 tuvo entrada en este Ministerio solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-009503.

Texto de la solicitud

“Documentación relativa a las actuaciones que ha llevado a cabo el Ministerio de Industria en relación a la manipulación del software en diversos motores del Grupo Volkswagen. Se solicita que se envíe copia de los requerimientos efectuados al Grupo Volkswagen, las respuestas dadas por el mismo y los estudios e informes que tenga en su poder el Ministerio, ya sean propios o de terceros sobre dicha materia.”

Con fecha 19 de Octubre de 2016, esta solicitud se recibió en la Dirección General de Industria y de la PYME, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para su resolución previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre.

De acuerdo a las letras e) y f) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios, y la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

Una vez analizada la solicitud, este Centro Directivo considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la materia señalada en el expositivo precedente, toda vez que el asunto al que se refiere la solicitud está siendo objeto de un procedimiento judicial llevado por el Juzgado de Instrucción nº 2 de la Audiencia Nacional por delitos contra el medio ambiente y fraude.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1. letras e) y f) y 14.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deniega el acceso a la información pública.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PYME

Victor Audera López